

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2022-020027
Fecha de Radicado	14 de julio de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0380
Tema	Conceptos emitidos sobre laudos arbitrales

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Por favor, si es posible, informar si tienen orientaciones y/o conceptos sobre el reconocimiento contable de los laudos arbitrales, indicando números y fechas para su ubicación y consulta en el portal del consejo. (…)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la pregunta de la peticionaria, es pertinente mencionar que el laudo arbitral es la sentencia que dicta el tribunal de arbitraje y puede ser en derecho, en equidad o técnico.

El Árbitro o Tribunal de Arbitramento es aquella persona o personas (número impar) encargada(s) de resolver un conflicto, a través del laudo arbitral. Las partes determinan conjuntamente el número de árbitros, el cual siempre será impar porque las decisiones se toman por mayoría y si nada se dice al respecto los árbitros serán tres (3).

El Tribunal de Arbitramento está conformado por los árbitros designados por las partes en conflicto para decidir la solución de este, las características de estos cuerpos colegiados son:

1. Es un mecanismo hetero-compositivo, toda vez que es un tercero diferente a las partes quien se encarga de dirimir el conflicto.
2. Es oneroso ya que se debe pagar los honorarios y gastos del Tribunal de Arbitramento para que se pueda adelantar el trámite.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

3. Es excepcional, ya que las partes mediante un pacto arbitral han decidido relevar a la justicia ordinaria permanente para que su controversia sea resuelta por particulares (árbitros) investidos para administrar justicia.
4. Si el pacto está contenido en una cláusula, ésta es autónoma del contrato.
5. Es temporal, dado que el tribunal cesa en sus funciones cuando se presentan diversas causales como la expedición del laudo o el vencimiento del término entre otros.

Es preciso indicar en este punto que el laudo arbitral conlleva una decisión, la cual normalmente para una de las partes involucrará un derecho y para la contraparte una obligación. Por lo tanto, en cada caso habrá que revisar en debida forma el fallo del laudo arbitral para determinar si corresponde reconocer, medir, presentar y revelar un elemento del activo o del pasivo en consonancia.

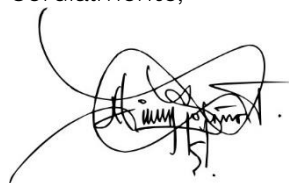
Señalado lo anterior, es preciso advertir que en el archivo documental del CTCP solo se identifican los documentos que se relacionan a continuación. Sin embargo, es procedente advertir que ninguno aborda específicamente el tema referido en la consulta.

Para facilitar el acceso a los documentos señalados, agregamos los enlaces para acceder a ellos a través de la página web del Consejo Técnico.

- Concepto 2016 – 851 Contabilización de fallos del tribunal de arbitramento
<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=6990f96f-3c72-4647-9a25-fe86a73da241>
- Concepto 2017 – 736 Procedimientos para pasivos contingentes
<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=e0000519-4f1e-4eaa-8661-ad68deecae3a>
- Concepto 2019 – 949 Impuestos diferidos
<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=bba76d55-ee11-4e81-96c9-caa4ff163140>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ

Presidente CTCP

Proyectó: Jorge Andrés Patiño Jiménez

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20